



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:207/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **TE CREEMOS S.A. DE C.V. SPF. (Demandado)**
- **SAM TOWN S.A. DE C.V. (Demandado)**
- **GRUPO DALLHEIM, S.A. DE C.V. (Demandado)**
- **CONSEJO DE ASISTENCIA MICROEMPREENDEDOR S.A. DE C.V. SPF (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 207/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ANDREA LEYVA GONZÁLEZ, EN CONTRA DE TE CREEMOS S.A. DE C.V. SPF.; CONSEJO DE ASISTENCIA MICROEMPREENDEDOR S.A. DE C.V.; GRUPO DELLHEIM, S.A. DE C.V. y SAM TOWN S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco**, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----"

Asunto: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha de hoy dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco se emitió sentencia definitiva dentro de la presente causa laboral. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Con el estado procesal que guardan los autos, en los cuáles consta que el día de hoy veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se dictó sentencia definitiva en la causa laboral que se actúa, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742 bis de la ley en comento, para que notifique a la parte actora a la ciudadana **ANDREA LEYVA GONZÁLEZ**, la sentencia dictada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco y el presente proveído por medio del **buzón electrónico** y a las demandadas **TE CREEMOS S.A. DE C.V. SPF; CONSEJO DE ASISTENCIA MICROEMPREENDEDOR S.A. DE C.V. SFP; GRUPO DALLHEIM, S.A. DE C.V. y SAM TOWN S.A. DE C.V. , por estrados electrónicos**, de conformidad con el numeral 745-Bis de la ley de la materia en vigor, la sentencia de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco, y el presente proveído.

Se le hace del conocimiento a la parte actora, que la sentencia antes referida se encuentra debidamente digitalizada en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, para su visualización a través del Buzón Electrónico.

Así mismo, se le hace del conocimiento a las partes intervinientes en el presente asunto laboral, que la sentencia de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco, se encuentra debidamente glosada a los autos del expediente físico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.----- ..."

Asimismo, se notifica la sentencia dictada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.

RESUELVE

PRIMERO: La Ciudadana Andrea Leyva González, acreditó parcialmente sus acciones. Las personas morales demandadas **TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SPF; CONSEJO DE ASISTENCIA MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V. SFP; GRUPO DALLHEIM, S.A. DE C.V. Y SAM TOWN, S.A. DE C.V.**, no dieron contestación a la demanda.

SEGUNDO: Se condena a las demandadas **TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SPF; CONSEJO DE ASISTENCIA MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V. SFP; GRUPO DALLHEIM, S.A. DE C.V. Y SAM TOWN, S.A. DE C.V.**, a pagar a la parte actora la **Indemnización Constitucional**, así como al pago de las prestaciones señaladas en el considerando VI de la presente sentencia.

TERCERO: Se absuelve a las demandadas **TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SPF; CONSEJO DE ASISTENCIA MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V. SFP; GRUPO DALLHEIM, S.A. DE C.V. Y SAM TOWN, S.A. DE C.V.**, al pago de las prestaciones señaladas en el considerando VII, por los motivos expuestos en dicho considerando.

CUARTO: Se concede a las demandadas **TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SPF; CONSEJO DE ASISTENCIA MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V. SFP; GRUPO DALLHEIM, S.A. DE C.V. Y SAM TOWN, S.A. DE C.V.**, el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia.

QUINTO: En términos del artículo 966 Ter de la Ley Federal del Trabajo dese vista al Instituto Mexicano del Seguro Social de la presente sentencia, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones haga cumplir a la parte condenada respecto de sus obligaciones en materia de seguridad social.

SEXTO: Queda notificada la parte actora por medio del buzón electrónico y las demandadas **TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SPF; CONSEJO DE ASISTENCIA MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V. SFP; GRUPO DALLHEIM, S.A. DE C.V. Y SAM TOWN, S.A. DE C.V.**, por medio de lista o boletín electrónico. Acorde a lo dispuesto en el artículo 3 Ter, fracción VII se corre traslado a las partes del texto de la sentencia, en el juzgado laboral.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEE Y FIRMA, LA LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CARMEN, ANTE LA LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, SECRETARIA INSTRUCTOR INTERINA DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA Y ACUERDO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR**